

Documento sobre el funcionamiento de los Servicios de Salud Ocupacional.

CCTG Dto. N°214/06

ÍNDICE

Prólogo	Página 4
Presentación	Página 6
Introducción	Página 8
Fundamentación	Página 15
Objetivos	Página 20
Misiones y Funciones	Página 21
Acciones	Página 28
Requerimientos de Funcionamiento	Página 30
Alcance	Página 32
Bibliografía	Página 33

PRÓLOGO

Durante el año 2017, con el trabajo mancomunado de la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO –CyMAT- del CCTG Dto 214-06 y la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, se han llevado a cabo las “JORNADAS DE TRABAJO E INTERCAMBIO: LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD LABORAL. Hacia una cultura de la prevención en el ámbito del trabajo”.

La Comisión paritaria CyMAT, a través de las actividades de capacitación que genera en los temas propios de su competencia, pone especial énfasis en la cultura de la prevención de la salud en el ámbito Laboral y en la necesidad de contar con un marco que unifique criterios en el funcionamiento de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Administración Pública Nacional

Como resultado del trabajo en las referidas JORNADAS, y en un ámbito de reflexión y en equipo, los profesionales de los servicios de salud ocupacional de los organismos y jurisdicciones comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, -CCTG-, elaboraron, en el marco de la normativa aplicable, el presente “Documento sobre el Funcionamiento de los Servicios de Salud Ocupacional” al que le asignamos carácter general y dinámico.

La aplicación del mismo por parte de los profesionales de la salud, para adecuarlo a las especificidades en sus organismos y el compromiso asumido por esta Comisión y por los profesionales

participantes, de revisarlo y actualizarlo periódicamente, responde a los criterios básicos de los principios en materia de prevención incorporados en la norma convencional.

Así, se resalta la importancia asignada a las condiciones de trabajo, el medio ambiente y la prevención, a efectos de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y coadyuvar a la mejora constante de los servicios de medicina ocupacional, teniendo en cuenta las necesidades de los trabajadores y de los organismos y para construir juntos la mejor y más efectiva prestación de servicios en materia de prevención y cuidado de la salud de los trabajadores.

1. PRESENTACIÓN

La necesidad de contar con un marco que unifique criterios en el funcionamiento de los Servicios de Salud en el Trabajo de la Administración Pública Nacional (APN) ha determinado el diseño y la implementación de un procedimiento de trabajo basado en acuerdos metodológicos y de contenidos, cuyo producto es el presente documento de referencia.

Este documento ha sido elaborado por los Servicios de Salud en el Trabajo de los siguientes organismos:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIRO Y

PENSIONES MILITARES

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA
MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE DEFENSA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE SEGURIDAD
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
TEATRO NACIONAL CERVANTES

2. INTRODUCCIÓN

Los comienzos de la salud y seguridad en el trabajo

El concepto de salud ocupacional es relativamente reciente e implicó un proceso de evolución histórica.

La observación de que las condiciones de trabajo determinan procesos de salud enfermedad data desde la antigüedad. Pero en 1700 el médico italiano Bernardino Ramazzini publicó *De morbis artificum diatriba* (*Disertación en torno a las enfermedades de los artesanos*), obra por la cual se lo considera el padre de la Medicina del Trabajo. Allí volcó los conocimientos adquiridos en años de estudio de los diferentes oficios y los ambientes en donde los trabajadores ejecutaban su tarea, desarrollando un método que comprendía la observación de la supuesta causa de daño profesional, el examen clínico para determinar la influencia del trabajo sobre su salud, la documentación sobre el tema y las normas higiénicas y las medidas de prevención individuales y colectivas.

La importancia que Ramazzini atribuyó al trabajo en la patogenia de las enfermedades se puede sintetizar en la pregunta que sugiere hacer a toda persona enferma: “¿De qué trabaja usted?”, cuya vigencia permanece inalterable hasta hoy.

En 1775 Percivall Pott describió por primera vez el cáncer de los deshollinadores y, en 1779, las *Memorias de la Academia de Medicina de Francia* contienen referencias en torno de los accidentes de los obreros del sebo. En el mismo año, en Alemania, Johann P.

Frank pidió amplia protección para la mujer embarazada y que se la exima de todo trabajo en el último trimestre del embarazo.

Al tiempo que los hombres de ciencia se preocuparon por estudiar los medios de prevención y los tratamientos de las enfermedades y accidentes del trabajo, surgían numerosas publicaciones en varios países, destacándose el Tratado de Devoto a comienzos del siglo XX que da origen a la Primera Clínica del Trabajo en Milán.

En 1908, en Inglaterra, Sir Thomas Oliver publicó la primera edición de *Diseases of occupation* y, en Alemania, funcionarios médicos del Servicio de Higiene del Imperio y de inspectores de fábricas y médicos industriales produjeron importantes trabajos. En 1903, en Francia, se editó *Maladies professionnelles* y en 1927, *Traité d'hygiene industrielle*. Como dato sobresaliente, en Estados Unidos, en 1918, surgió la primera escuela –Harvard– que otorga un diploma de Higiene Industrial.

Debe mencionarse por fin la aparición en 1919 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que aúna la acción de gobiernos, empleadores y trabajadores de los países miembros –actualmente 170– con el objetivo de impulsar la justicia social y mejorar las condiciones de vida y de trabajo en el mundo.

La Organización Internacional del Trabajo

La OIT fue creada en 1919 como parte del Tratado de Versalles, que terminó con la Primera Guerra Mundial y reflejó la convicción de que

la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género, con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones humanitarias, políticas, económicas y de seguridad. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban “movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo”.

La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días. La primera Conferencia Internacional del Trabajo, en octubre de 1919 en Washington, adoptó seis convenios internacionales referidos a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres, a la edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

Estableció su sede en Ginebra en 1920 con el francés Albert Thomas como primer presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la OIT. Con gran ímpetu, impulsó la adopción de dieciséis convenios internacionales y dieciocho recomendaciones en menos de dos años.

En 1925 fue creado el Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.

En 1953 la OIT realizó la recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores; en 1959, la recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo; en 1971, el convenio sobre los representantes de los trabajadores; en 1981, el convenio y la recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, que establecen los principios de una política internacional y de una acción a nivel nacional.

Entre 1970 y 1973, con el británico Wilfred Jenks como director general, la OIT avanzó en el desarrollo de normas y mecanismos para la supervisión de su aplicación, en particular en la promoción de la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización.

Asimismo, en 1976 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de la Asamblea Mundial de la Salud tomó parte del juego y del debate, determinando la importancia de la salud de los trabajadores y reafirmando que la salud ocupacional debe de estar estrechamente

coordinada o integrada en los programas nacionales de salud de desarrollo industrial.

Antecedentes en Argentina

En nuestro país es reconocido el trabajo de Juan Bialet Massé, quien describió en un informe memorable (1904) “el estado de las clases obreras”. En la década del 20 del siglo XX, comenzó a introducirse en Argentina el consultorio de fábrica. Los trabajos y el desarrollo de la especialidad se incrementaron con el aporte de figuras como Feinmann, Bosio, Coni, Boccia –considerado el primer profesor de Medicina del Trabajo del país–, entre otros. En 1934, el doctor José Pedro Reggi fundó la primera Sociedad de Medicina del Trabajo del país. En la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, el Instituto de Higiene y Medicina Social cumplió con la tarea de formar especialistas de muy alto nivel académico.

En la década del 40 surgieron los primeros médicos del trabajo, quienes se desempeñaban en servicios creados en las grandes empresas privadas y estatales de esa época. La especialidad comenzó a dictarse en cursos de posgrado en las universidades nacionales de Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Mendoza y Tucumán.

En 1972 se sancionó la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo que, en su artículo 5° inciso A, determina la “creación de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo de carácter preventivo y asistencial”, que deben estar dirigidos por médicos del trabajo con la debida especialización

universitaria. A tal efecto se creó además un registro oficial para su inscripción y se les otorgó una matrícula habilitante, incumbencia del Ministerio de Salud de la Nación. En 1979 el decreto N° 3413/79 aprobó el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias. En 1995 se sancionó la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo.

En el año 2006, finalmente, la Medicina del Trabajo es reconocida como especialidad a través de la resolución 1923/06 del Ministerio de Salud.

Todo el marco legal anteriormente detallado se complementa con el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional (decreto N° 214/06), que además crea la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), a la que asigna las funciones descriptas en sus artículos 119 y 120, entre las que se destacan: a) Fiscalizar, a través de las delegaciones, el cumplimiento de las leyes 24.557 y 19.587, y su reglamentación, y demás normas complementarias en la materia; b) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida; c) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgos promoviendo foros, campañas de sensibilización, concientización, formación y difusión; d) Promover y/o realizar cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los obligatorios.

En el año 2006, en cumplimiento de los objetivos encomendados por el CCTG, la Comisión CyMAT generó el Programa de Capacitación Permanente destinado a los/as delegados/as paritarios/as, a los

Servicios de Medicina del Trabajo y a los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y en el 2009 realizó el Foro de Medicina del Trabajo de las Delegaciones CyMAT con el objetivo de crear un espacio de opinión y encuentro de los/as responsables de los Servicios de Medicina del Trabajo de los diferentes organismos y jurisdicciones comprendidos en el CCTG.

En este marco, la Comisión CyMAT organizó, en conjunto con la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación, las Jornadas de Trabajo y Reflexión: “La actividad de los Servicios de Salud Ocupacional - Hacia una cultura de la prevención en el ámbito de trabajo”, a la que fueron convocados todos los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo de los organismos pertenecientes al ámbito del CCTG, decreto 214/06, a los fines de debatir los aspectos más relevantes de la salud en el trabajo y la normativa vigente en la materia con el objetivo, a través de la participación activa, de arribar a un documento en el que se perfile el funcionamiento que debe tener un Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo orientado a la promoción y protección de la salud de los trabajadores y las trabajadoras, a quienes van dirigidas sus acciones.

3. FUNDAMENTACIÓN

Salud y trabajo

De acuerdo con la OMS (1995), la salud ocupacional es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los/as trabajadores/as mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes, y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo. Además, procura generar y promover el trabajo seguro y sano así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo, de modo de garantizar el bienestar físico, mental y social de los/as trabajadores/as, y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo. A la vez que busca habilitar a los/as trabajadores/as para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible, la salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo.

El trabajo es imprescindible para la vida no sólo por la retribución económica que conlleva, sino por el aporte a la realización personal y social de los individuos, como así también para el desarrollo de las sociedades. Según F. Engels (1876), en su obra *“El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre”*, el trabajo fue el factor básico de la transformación de aquellos en seres humanos y la principal condición de la existencia humana, forzando a agrupar a los individuos en sociedades y sentando las bases para el desarrollo del lenguaje. En el mismo sentido, L. Vygotsky (1996), plantea que el trabajo surge como forma nueva, espacial, de adaptarse a la

naturaleza y permite completar la transformación evolutiva de los primates inferiores en seres humanos.

En palabras de Héctor Nieto (1999) el trabajo, en cualquiera de sus formas, fuere remunerado o no, es necesario para la vida humana saludable, pero en muchos casos ese trabajo es capaz de dañar la propia salud de quienes lo realizan en forma individual o colectiva. Aparece de esta manera el trabajo como uno de los determinantes del estado de salud. Una fuerza de trabajo saludable es uno de los bienes más preciados con que cuenta cualquier país o comunidad. No solo contribuye a su productividad y riqueza, sino a la motivación, satisfacción y calidad de vida de la población.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo planteado por Christophe Dejours (1998), el trabajo no se comporta de forma neutral en relación a la salud, sino que puede favorecer la realización personal del/la trabajador/a, la construcción de su identidad y el fortalecimiento de la salud o, por el contrario, si la dinámica del reconocimiento se ve obstaculizada y el trabajo carece de sentido subjetivo no permitiendo subvertir el sufrimiento que ocasiona, puede convertirse en patógeno.

En efecto, las acciones cotidianas que implican la labor y su entorno, tanto físico como organizacional, conllevan situaciones que pueden generar daños a la salud. Las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) son el conjunto de propiedades que caracterizan la situación de trabajo, influyen en su prestación y pueden afectar la salud de los/as trabajadores/as. Dicho de otro modo, son aquellos elementos de la realidad que impactan directa o indirectamente en la

salud de los/as trabajadores/as.

Conocer los riesgos a los que el/la trabajador/a está expuesto/a brinda la posibilidad de actuar, corregir y mejorar todo lo relacionado con las tareas laborales y constituye un elemento sustantivo en la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo.

Por otra parte, a nivel mundial, se ha instaurado el concepto de *trabajo decente*, formulado por los mandantes de la OIT –gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores/as– como una manera de identificar sus prioridades sobre la base de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de la comunidad y crecimiento económico, lo cual aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas.

La OIT estima que el objetivo general del trabajo decente es provocar cambios positivos en la vida de las personas a nivel nacional y local, reflejando las prioridades de la agenda social, económica y política de los países y del sistema internacional. Señala que, en un período relativamente breve, el concepto de trabajo decente ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores/as y la sociedad civil, y considera que es un elemento fundamental para alcanzar una globalización justa, reducir la pobreza y obtener un desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.

En este contexto, constituye objetivo prioritario para el Ministerio de Salud de la Nación y para la Comisión de Condiciones y Medio

Ambiente del Trabajo (CyMAT) dar solución a la problemática vinculada con la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as, promoviendo espacios de trabajo seguros y saludables, y redoblando los esfuerzos normalmente requeridos para la efectivización de las políticas ya previstas en la normativa laboral vigente.

Por otro lado, en los considerandos de la Resolución N° 1068/10 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) por la que se aprueba el Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos se establece que, por detentar el Estado Nacional el poder de policía en materia de higiene y seguridad en el ámbito de su jurisdicción, es necesario un comportamiento ejemplar.

En tanto, la Resolución N° 905 del 23 de abril de 2015 de la SRT establece, entre otros aspectos, las funciones propias que deben realizar los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo, así como las funciones que deben desarrollar en conjunto con los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo

Históricamente la función de los servicios médicos de la APN estuvo vinculada con los reconocimientos médicos, el control de ausentismo y la justificación de licencias, una actividad meramente administrativa con escasa participación en la optimización de las condiciones y medio ambiente de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras.

La tarea que realizan los servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo de los organismos de la APN impacta sobre la salud de casi 600.000 trabajadores/as distribuidos/as a lo largo del territorio nacional, con lo cual el cuidado de la salud implica el accionar sobre dos puntos específicos: hacia el interior de los organismos y hacia la ciudadanía.

En este marco, con el consenso de los servicios vinculados a la Salud y Seguridad en el Trabajo de los organismos de la APN, de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación y de la Comisión CyMAT Central, se propone la generación del presente documento de trabajo en consonancia con lo establecido en el Convenio 161 y la Recomendación 171 de la OIT, y con lo establecido en el Código Internacional de Ética para los Profesionales de la Salud Ocupacional aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH) el 12 de marzo de 2002, y adoptado por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 693 del 5 de agosto de 2004, con la certeza de que redundará en una gestión común valiosa a partir de los acuerdos alcanzados y en el reposicionamiento como nuevos referentes dentro de la Medicina del Trabajo tanto para el sector público como privado.

4. OBJETIVOS

Objetivo general

- Unificar criterios de funcionamiento de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo en lo que respecta a la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as y la vigilancia de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Objetivos específicos

- Administrar Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo dirigidos a promover y proteger la salud de los/as trabajadores/as.
- Propiciar la interacción entre los servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo para el cumplimiento de las funciones conjuntas.
- Generar espacios de articulación con las Delegaciones CyMAT de modo de fortalecer la cobertura en materia de salud y seguridad en el trabajo.

5. MISIONES Y FUNCIONES

La principal misión de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo es contribuir al mejoramiento de la salud de los/as trabajadores/as en el ámbito del trabajo mediante la vigilancia de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, y la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as.

Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación asistencial del primer auxilio de las emergencias ocurridas en el establecimiento hasta tanto se haga cargo el servicio médico asistencial que corresponda.

El personal que preste servicios de salud en el trabajo deberá gozar de plena independencia profesional, tanto respecto del empleador como de los/as trabajadores/as y de sus representantes gremiales en relación con sus funciones.

Sus funciones son:

- 1) Asesorar al empleador en la definición de la política del organismo en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, teniendo por objeto fundamental prevenir todo daño a la salud psicofísica de los/as trabajadores/as por las condiciones de su trabajo, en armonía con las políticas establecidas para el sector en materia de calidad y ambiente de trabajo en forma coordinada con los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- 2) Relevar y confeccionar el Mapa de Riesgos, que deberá contemplar la evaluación de los riesgos de accidentes y de

agentes causantes de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo y, en función de ello, proponer tanto las medidas correctivas y preventivas a realizarse como los elementos de protección personal necesarios según la legislación vigente, en forma coordinada con los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- 3) Promover la adaptación del trabajo a los/as trabajadores/as.
- 4) Asistir en la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- 5) Organizar los primeros auxilios y la atención de urgencia.
- 6) Participar en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- 7) Fijar métodos de análisis, procedimientos de muestreo y técnicas de medición necesarios para evaluar los lugares de trabajo.
- 8) Desarrollar protocolos y guías clínicas para el diagnóstico, calificación y evaluación de las patologías laborales y de formas de intervención sanitaria.
- 9) Realizar acciones de vigilancia dirigidas a determinar y evaluar los agentes y condiciones de riesgo en los lugares de trabajo y sus efectos, y proponer medidas de prevención correspondientes.

La vigilancia del medio ambiente de trabajo debe comprender:

- a) Identificación y evaluación de los factores del medio ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los/as trabajadores/as.

b) Evaluación de las condiciones de higiene de trabajo y de los factores de la organización del trabajo que puedan engendrar riesgos para la salud de los/as trabajadores/as.

c) Evaluación de los medios de protección colectiva e individual.

d) Evaluación de la exposición de los/as trabajadores/as a los agentes nocivos, mediante métodos de control válidos y generalmente aceptados.

e) Verificación de los sistemas de control destinados a eliminar o reducir la exposición.

f) Elaboración de un Procedimiento de Vigilancia Médica que, en consonancia con los exámenes médicos previstos por la Resolución N° 37/10 de la SRT y/o sus modificatorias, cumpla con las siguientes acciones:

f) 1. Disponer de dichos exámenes.

f) 2. Evaluar sus resultados.

f) 3. Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes.

f) 4. Asegurar que el/la trabajador/a haya sido informado/a sobre las conclusiones de dichos exámenes.

La vigilancia del medio ambiente de trabajo debe llevarse a cabo en relación con los demás servicios técnicos y con la cooperación de los trabajadores/as interesados/as y de sus representantes en el organismo o del Comité de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y fundamentalmente con el Servicio de Higiene y

Seguridad en el Trabajo en donde estos existan, para lo cual dispondrá de acceso a todas las áreas del organismo.

- 10) Intervenir en la autorización, control y fiscalización tanto de las medidas de prevención como de las tareas realizadas por empresas tercerizadas que desarrollen cualquier tipo de labor con empleo circunstancial o permanente de personas en todas las áreas del organismo.
- 11) Supervisar las instalaciones sanitarias y otras instalaciones puestas a disposición de los/as trabajadores/as por el empleador, tales como suministro de agua potable (evaluar los resultados de los análisis de agua para uso humano), comedores y alojamientos. Controlar y verificar que la alimentación provista contemple una dieta equilibrada, acorde a la actividad y al ambiente en el que se desarrolla el trabajo.
- 12) Conocer los procesos productivos, las materias primas, insumos y productos (en caso de que los hubiera) y, en función de ello, elaborar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas.
- 13) Asesorar acerca de las posibles incidencias de la utilización de tecnologías en la salud de los/as trabajadores/as.
- 14) Participar y asesorar en la selección de los equipos de protección personal de los/as trabajadores/as contra los riesgos profesionales.

- 15) Colaborar en el análisis de los puestos de trabajo, de los métodos de trabajo y en el estudio de la organización del trabajo a fin de garantizar una mejor adaptación del trabajo a los/as trabajadores/as.
- 16) Participar en los análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, y en los programas de prevención de accidentes.
- 17) Confeccionar un Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo.
- 18) Realizar la investigación de las enfermedades profesionales y las manifestaciones tempranas de origen ocupacional con la participación y la colaboración del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En todos los casos se indicarán las causas que dieron origen a la enfermedad profesional y/o las manifestaciones tempranas; y a su vez se establecerán las medidas correctivas y preventivas que deberán implementarse a los fines de evitar su recurrencia. La documentación resultante contendrá la firma y aclaración de los servicios en el ámbito de su competencia.

El resultado de las investigaciones deberá ser comunicado de forma fehaciente al empleador o a quien él designe para tal función a los efectos de tomar conocimiento de las mismas.

- 19) Informar al empleador sobre la aptitud física o psicofísica, según corresponda, de cada trabajador/a para las tareas que está desarrollando o que se le asignarán.

- 20) Ejecutar acciones de asistencia y seguimiento al/la trabajador/a con enfermedad inculpable, accidentado/a y/o con enfermedad profesional.
- 21) Considerar, de manera analítica y complementaria, las causas y las medidas correctivas y preventivas que surjan de las investigaciones de enfermedades profesionales y/o manifestaciones tempranas de origen ocupacional realizadas por la ART.
- 22) Confeccionar un Programa de Medicina del Trabajo como parte del Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales y definir objetivos, estableciendo los que se deben cumplir en coordinación con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el área de su competencia, adaptado a la magnitud del establecimiento, riesgos emergentes y características propias de este, y evaluar posteriormente su resultado.
- 23) Confeccionar un Manual de Procedimientos Médicos que contenga como mínimo un listado del cumplimiento de adecuación a la legislación, procedimientos para la evaluación de agentes de riesgo de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo, procedimientos de seguridad de la información confidencial del servicio, procedimientos de enfermería, procedimiento sobre manejo de residuos patogénicos/patológicos, procedimiento de administración de medicamentos, protocolos de emergencias médicas, procedimientos de actuación médica, plan de respuesta a la

emergencia médica y otros que el responsable del servicio considere necesarios.

- 24) Realizar estudios de ausentismo por morbilidad para orientación del programa preventivo correspondiente.
- 25) Elaborar estadísticas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, ausentismo, entre otras, relacionadas con las tareas, evaluándolas por medio de índices de frecuencia, gravedad, incidencia, riesgos, y los que se consideren necesarios o los que indique la SRT oportunamente.
- 26) Realizar informes periódicos con el objeto de asesorar a las autoridades del organismo y a los/as trabajadores/as sobre el estado y/o la evolución de los factores de riesgo y circunstancias que puedan afectar la salud de los/as trabajadores/as.
- 27) Asesorar e intervenir ante los requerimientos provenientes del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- 28) Elaborar programas de promoción de la salud, de formación y educación en materia de higiene y seguridad en el trabajo, de ergonomía, de calidad de vida laboral y educación en hábitos saludables que se deberán llevar a cabo para el personal del organismo.
- 29) Definir los requerimientos de higiene, seguridad y capacitación que debe tener el personal eventual, tercerizado o contratado para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. ACCIONES

- 1) Asesorar al empleador, a los/as trabajadores/as y a sus representantes acerca de la protección de los/as trabajadores/as contra todo riesgo que perjudique la salud y pueda resultar de su trabajo o de las condiciones en que este se efectúa, y sobre los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.
- 2) Promover la adaptación del trabajo a las capacidades de los/as trabajadores/as, habida cuenta de su estado de salud física y mental.
- 3) Acceder a todos los lugares de trabajo y conocer la mecánica de cada puesto.
- 4) Desarrollar junto con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo el diseño del puesto de trabajo así como informarse e instruir sobre normas y procedimientos utilizados en trabajos con riesgos específicos.
- 5) Investigar las diferentes situaciones que puedan ser motivo de eventuales daños en la salud de los/as trabajadores/as.
- 6) Realizar una gestión de calidad.
- 7) Propiciar la investigación para generar información sobre la salud de la población trabajadora en cuanto a las condiciones y medio ambiente de trabajo, factores de riesgo de accidentes y enfermedades profesionales.

- 8) Promover y participar de instancias de coordinación y colaboración con organismos públicos nacionales y organizaciones sindicales para el cumplimiento de las funciones asignadas y la formulación y aplicación de políticas públicas en salud y seguridad laboral.
- 9) Evaluar el mejoramiento técnico de leyes, reglamentos y normas en el ámbito de la Salud y la Seguridad en el Trabajo.
- 10) Adaptar la infraestructura de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo a las exigencias del trabajo moderno para cumplir los desafíos actuales y futuros que se planteen en el ámbito de la salud en el trabajo.

7. REQUERIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO

- Ubicación en planta baja, cercana a las áreas de trabajo, de modo de asegurar condiciones adecuadas de accesibilidad y proximidad a las salidas con las que cuente el edificio.
- Puertas que permitan el ingreso y egreso de camillas, con ángulos determinados para tal fin.
- Aislamiento de ruidos y vibraciones.
- Adecuada ventilación y climatización.
- Adecuada luz natural y artificial.
- Sala de espera, oficina administrativa y consultorios en cantidad relacionada con el universo demandante y preferentemente con lavabos con agua caliente y fría.
- Servicios sanitarios provistos de un lavabo y un inodoro, separados para el personal del servicio y para el público, teniendo en cuenta para estos últimos uno para cada sexo.
- Tubo de oxígeno.
- Descartador de agujas.
- Caja de residuos patogénicos.
- Camillas para transporte de personas enfermas o heridas.
- Silla de ruedas.

- Armarios y ficheros para archivo provistos de cerraduras para asegurar la guarda de las historias clínicas.
- Botiquín para primeros auxilios adecuado a los riesgos del establecimiento, accesible en forma permanente.
- Desfibrilador Externo Automático.
- Implementación en un plazo no mayor a dos años de historia clínica electrónica.
- Medios de comunicación que faciliten el desempeño de las tareas.
- Manual de Procedimientos Médicos.
- El equipo de trabajo debe ser multidisciplinario. Cada servicio contará con profesionales de la Medicina del Trabajo, Enfermería, Psicología y demás profesiones que puedan aportar desde su disciplina al bienestar psicofísico de los/as trabajadores/as, como así también con personal administrativo.

8. ALCANCE

En principio este acuerdo alcanza a los organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06), quedando a disposición como guía para el funcionamiento de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo provinciales o municipales.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (2012). Tratado sobre las enfermedades de los trabajadores. Traducción comentada de la obra *De morbis artificum diatriba* de Bernardino Ramazzini, siglo XVIII. Disponible en <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FICHAS%20DE%20PUBLICACIONES/EN%20CATALOGO/VIGILANCIA%20DE%20LA%20SALUD/Tratado%20sobre%20las%20enfermedades%20de%20los%20trabajadores/tratado%20enfermedades.pdf>

Nieto, H. Salud laboral. En Mazzafero, V. E. (1999). *Medicina y Salud Pública*. Buenos Aires: Eudeba (cap. 32).

OIT. Orígenes e historia. Disponible en <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

Bialet Massé Juan (2010). *Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas*. La Plata: Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (Vol. 1 y 2). Volumen 1 Disponible en <http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/masse/Volumen1.pdf>. Volumen 2 Disponible en <http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/masse/Volumen2.pdf>

OIT (1953). Recomendación 97 sobre la protección de la salud de los trabajadores. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R097

OIT (1959). Recomendación 112 sobre los servicios de medicina del trabajo. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:55:0::NO::P55_TYPE%2CP55_LANG%2CP55_DOCUMENT%2CP55_NODE:REC%2Ces%2CR112%2C/Document

OIT (1971). Convenio 135 sobre los representantes de los trabajadores. Disponible en

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C135

OIT (1981). Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155.

OIT (1981). Recomendación 164 sobre seguridad y salud de los trabajadores. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R164

Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo (1972). Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17612/norma.htm>

Decreto 3413 Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias de la Administración Pública Nacional (1979). Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19213/texact.htm>

Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (1995). Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27971/texact.htm>

Ministerio de Salud (2006). Resolución 1923. Listado de Especialidades Médicas. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123043/norma.htm>

Decreto 214 (2006). Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114315/texact.htm>

OMS (1995). Salud ocupacional para todos. Estrategia mundial. Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42109/1/951802071X_spa.pdf

Engels, F. (1876). El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm>

Vygotsky, L. (1925). La conciencia como problema de la psicología del comportamiento.

Dejours, C. (1998). *El factor humano*. Buenos Aires: Lumen

OIT. Trabajo decente. Disponible en <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>

SRT (2010). Resolución 1068. Programa de Regularización de las Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169901/norma.htm>

SRT (2015). Resolución 905. Funciones de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/246509/norma.htm>

OIT (1985). Convenio 161 sobre los servicios de salud en el trabajo. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C161

OIT (1985). Recomendación 171 sobre los servicios de salud en el trabajo. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R171,%2FDocument

SRT (2004). Resolución 693. Adóptase el Código Internacional de Ética para los Profesionales de la Salud Ocupacional, aprobado por la

Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH).

Disponible en

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/97349/norma.htm>